

RESOLUCIÓN CONES N° 09/2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO APOYO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL”

Asunción, 03 de enero de 2024

VISTO: La Ley Nro. 4995/2013, “De Educación Superior

CONSIDERANDO Que, los artículos 73 y 74 de la Constitución Nacional garantizan el derecho a la igualdad de acceso a la educación, como un derecho humano fundamental, que así mismo, garantiza en su artículo 79 la autonomía de las universidades, por extensión la de los institutos superiores, así como la libertad de enseñanza y de la cátedra;

Que, la Ley N° 4.995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en su art. 1º. establece que el objeto de la misma “es regular la educación superior como parte del sistema educativo nacional, definir los tipos de instituciones que lo integran, establecer sus normativas y los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman, incluyendo la investigación”.

Que, la Ley N° 4.995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en su art. 9 “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior: inciso d) Establecer criterios académicos y técnicos básicos que deberán reunir los currículos e inciso p) Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley...”;

Que, la Ley N° 4.995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en su art. 46 inciso “g” establece que es deber de los docentes e investigadores es informar a los estudiantes sobre el programa a ser desarrollado, la modalidad de enseñanza, aprendizaje, su metodología, características y las pautas de evaluación a fin de garantizar el derecho de los estudiantes que dice: “Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante” inciso “e” del Art. 47.

Que, la Declaración de Asunción 2023 de los representantes de Redes de Educación Superior, Asociaciones y Consejos de Rectores y Rectoras de América Latina y el Caribe convocados por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, UNESCO IESALC, la Universidad Nacional de Asunción (UNA), el Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior (ENLACES) y la

RESOLUCIÓN CONES N° 09/2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO APOYO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL”

Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) celebraron el X Encuentro de Redes de Educación Superior y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe y la tercera reunión preparatoria hacia la CRES+5 y en sus considerandos expresan:

Las instituciones de educación superior se enfrentan a importantes desafíos derivados de su voluntad de responder a las necesidades de una pluralidad de territorios, sociedades y culturas, pero además se exigen a sí mismas asumir una demanda cada vez más creciente y mayores expectativas de calidad, equidad y relevancia, en un contexto de limitación de recursos, todo ello en el marco de transiciones sociales, políticas, económicas, ecológicas y tecnológicas a escala global.

Una de las formas en que la educación superior está respondiendo a estos retos es revisando los mecanismos que faciliten el acceso a las herramientas y los recursos digitales, en particular tras la pandemia, en un horizonte de innovación y mejora permanente de sus principales formas y contenidos de actividad, tanto en formación, permanencia y actualización de sus programas de estudio, como en el ámbito de la investigación y su compromiso social.

Y declaran:

1. Las instituciones de educación superior de América Latina y el Caribe han venido realizando importantes esfuerzos de aceleración para su transformación digital, intensificada por las condiciones impuestas durante la pandemia, y están comprometidas con seguir desarrollando estrategias para mejorar tanto la calidad como la flexibilidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje como, en su conjunto, la experiencia del estudiante y el trabajo de docentes, personal técnico, administrativo y de servicios.

2. El objetivo último de la transformación digital debe ser, más allá de una mayor eficiencia, conseguir más y mejores aprendizajes para todos los estudiantes, colocando la innovación educativa, los programas de educación abierta y a distancia y la hibridación al servicio de las necesidades de aquellas personas y grupos más vulnerables, por encima de todo, contribuyendo a reducir las brechas y desigualdades.

Que, la Resolución CE-CONES N°08/2020 estableció pautas generales para las instituciones de educación superior a fin de aplicar herramientas digitales

RESOLUCIÓN CONES N° 09/2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO APOYO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL”

de enseñanza-aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19 y ha implementado el registro nacional de ofertas académicas presenciales legalmente habilitadas que aplican herramientas digitales de enseñanza aprendizaje;

Que, la implementación de herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 autorizada por el CONES, con implementación de plataformas de video conferencias, ha demostrado sus ventajas complementarias en el proceso de enseñanza aprendizaje en la educación superior, tales como mejoramiento de la comunicación entre docente y estudiante, inclusión de estudiantes, racionalidad de recursos económicos y de talento humano y accesibilidad a materiales didácticos de apoyo a la clase presencial, entre otros puntos¹.

Que, en el Paraguay las oportunidades del uso de los sistemas de gestión del aprendizajes como complemento a los programas presenciales propician nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, que imponen desafíos de calidad autorreguladas por las propias instituciones de educación superior².

Que, no obstante, es de consenso en el ámbito académico de la educación superior la necesidad de regular externamente el uso de estos sistemas como apoyo a las actividades académicas en la modalidad presencial para potenciar el desarrollo de la misma, pero a la vez asegurar la mantención de las características propias y la calidad de una actividad académica presencial y proteger los derechos de los usuarios: estudiantes, docentes, investigadores, directivos, familias y ciudadanía toda³.

Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)**, en su Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.-

Las Instituciones de Educación Superior (IES) que tengan proyectos académicos aprobados bajo la modalidad presencial, deberán desarrollar sus clases en forma “presencial” , es decir clases desarrolladas en los

¹ Véase GARCIA RIART, J y L. Roman Medina (2022). CAPÍTULO 10: LA GESTIÓN EDUCATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS MIXTOS UNIVERSITARIOS EN EL PARAGUAY (172-188). En: Gairín Sallán, J. y A. Barrera-Corominas (coord.). *La gestión y funcionamiento de programas formativos híbridos en la universidad en Iberoamérica*. Red AGE.

² Idem.

³ Idem.

RESOLUCIÓN CONES N° 09/2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO APOYO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL”

establecimientos educativos con encuentro físico entre docentes y estudiantes, y quedan autorizadas a implementar de manera sincrónica, es decir clases en línea con presencia en tiempo real de docentes y estudiantes, mediante el uso de plataformas de videoconferencia, como apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje, en las carreras de pregrado y grado, y los programas de postgrado, conforme a las condiciones previstas en la presente Resolución.

La participación en las clases sincrónicas, mediante el uso de las plataformas de video conferencia, tendrán la misma valoración que la participación física en las IES.

Las IES que tengan proyectos académicos aprobados bajo la modalidad presencial podrán también desarrollar, para estos proyectos, clases bajo la modalidad asincrónica (EaD) a través de un sistema de gestión del aprendizaje (LMS). En estos casos, las clases asincrónicas no podrán superar el 20% de los proyectos académicos aprobados bajo la modalidad presencial sean estos de las carreras de pregrado, grado y programas de posgrado, debiendo para este caso ajustarse a lo dispuesto en la Resolución CONES N° 63/ 2016 y sus modificaciones o la que la sustituya.

Artículo 2.-

Las IES regularán en sus reglamentos para la implementación de esta Resolución, lo previsto en el artículo anterior debiendo cumplir lo siguiente:

- a. El uso de plataformas de videoconferencias solo será admitido para el desarrollo de los contenidos teóricos, de las asignaturas contempladas en las mallas curriculares.
- b. Las prácticas y pasantías deberán ser obligatoriamente presenciales, salvo aquellos casos en los que puedan implementarse simuladores electrónicos compatibles con el uso de las plataformas digitales.
- c. Las asignaturas identificadas como de rendimiento crítico por las IES, deberán ser obligatoriamente presenciales.
- d. Las IES deberán establecer mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad del uso de las plataformas de video conferencia en el proceso de enseñanza aprendizaje sincrónico a fin de permitir ajustes y mejoras, según la retroalimentación recopilada.
- e. Las IES que utilicen las plataformas digitales, en los procesos

RESOLUCIÓN CONES N° 09/2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMO APOYO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL”

educativos deberán ofrecer capacitación continua al personal docente, dotándoles de las habilidades necesarias para utilizarlas eficazmente. Esta formación abordará aspectos técnicos y pedagógicos, asegurando que el uso de estas herramientas se alinee con las mejores prácticas educativas.

- f. Las IES deberán informar al CONES, el detalle de las ofertas académicas habilitadas en la modalidad presencial en las que implementarán el uso plataformas de videoconferencia y sistemas de gestión del aprendizaje (LMS), a tal efecto el CONES dispondrá el formulario para la presentación de los informes exigidos en la presente resolución.

A efectos de la implementación de la presente Resolución, las IES deberán informar lo previsto en este inciso hasta el 31 de marzo de cada ejercicio académico.

Efectuada dicha comunicación, las IES tendrán obligación de informar cualquier modificación posterior.

Artículo 3.-

El CONES, realizará el monitoreo del cumplimiento de los Artículos precedentes de esta Resolución, y en caso de corresponder ejecutará las acciones previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 4.-

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Nelson Federico Mora Peralta
Presidente – CONES

Sergio Duarte Masi
Secretario – CONES